



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Veinticinco (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TRASLADO SECRETARIAL

1.- CLASE DE PROCESO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
COMERCIAL DE HECHO

DEMANDANTE: CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA

DEMANDADO: DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ
CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PEREZ
SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANDOS PEREZ
CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ
HEREDEROS INDETERMINADOS
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 2020 - 00153 - 00

Tres (3) días del escrito de ilegalidad de auto de fecha 22 de septiembre de 2022, presentado por DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, por conducto de apoderada judicial, archivo 084 del expediente digital.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

REFERENCIA:	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO	
RADICADO:	47001315300420200015300	
DEMANDANTES:	CENIRA BEATRIZ PÉREZ MANTILLA	C.C. 36.562.577
DEMANDADOS:	DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PÉREZ	C.C.: 26.670.601
	CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PÉREZ	C.C. 1.082.855.415
	SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PÉREZ	C.C.: 36.696.667
	CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PÉREZ	C.C. 1.083.042.734
	HEREDEROS INDETERMINADOS	
	PERSONAS INDETERMINADAS	

CONSTANCIA

Se inserta al expediente digital con el consecutivo 084, correo electrónico de 31 de marzo de 2023, remitido por la doctora NADIRA ESTHER MARTÍNEZ MARTINEZ, en calidad de apoderada judicial del señor DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, que contiene: 1. Solicitud de ilegalidad de auto de fecha 22 de septiembre de 2022; y, 2. Poder para actuar al interior de este proceso, conferido por el señor DIEGO DIAZGRANADOS REINA a la doctora NADIRA ESTHER MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Se aclara que el correo electrónico al cual se hace mención figura en el expediente con el consecutivo 068, pero en este solo se adjuntó la trazabilidad del correo y el escrito de la solicitud, se omitió anexar el poder y sus anexos.

Suscribe esta constancia, hoy, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

GLORIBETH CESPEDES IGUARAN

Oficial Mayor Circuito

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta

SOLICITUD DE ILEGALIDAD DE AUTO DE CONCILIACION.

nadira martinez <nady.martinez@hotmail.com>

Vie 31/03/2023 4:02 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 03-31-2023 14.34.pdf; SOLICITUD DE ILEGALIDAD DE AUTO - DIEGO DIAZ GRANADOS.pdf;

Barranquilla, 31 de marzo de 2023

SEÑOR:

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA-MAGDALENA
E. S. D.**

ASUNTO: SOLICITUD DE ILEGALIDAD DE AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 QUE APROBO UNA CONCILIACIÓN.

RADICADO: No. 47001-3153-004-2020-00153-00

DEMANDANTE: CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA

DEMANDADOS: DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ, SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PEREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PEREZ, CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.)

PROCESO: DECLARACION DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

NADIRA E. MARTINEZ MARTINEZ, ciudadana colombiana , mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.517.719 y T.P. No. 64.533 del C.S.J. ,actuando como apoderada judicial del señor **DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA (hijo)** igualmente mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali-Valle, con correo electrónico: diegofdiazgr@outlook.com, en su calidad de hijo legítimo del causante señor **CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D)** conforme al poder que adjunto y acepto con el debido respeto llego ante su digno Despacho con el fin de solicitar la ILEGALIDAD DEL AUTO QUE APROBO LA CONCILIACIÓN EL DÍA 22 DE SPTIEMBRE DEL 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes hechos y precisiones así:

1- El señor **CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.)** contrajo matrimonio con la señora DALIA MARIA REINA VALENCIA el día 23 de diciembre de 1967 en la iglesia San Nicolás de la ciudad de Cali y registrada en la notaria decima de Cali-Valle del Causa bajo el serial 75200207.

2.- Producto de esa unión matrimonial nacieron sus cuatro hijos: **JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, SANDRA MILENA DIAZGRNADOS REINA, JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, Y ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS**, quienes se encuentran debidamente registrados por sus padres.

3.- El señor **CARLOS MANUEL DÍAZ GRANADOS ANGARITA**, falleció el día 3 de agosto del 2020 en la ciudad de Santa Marta.

4.- El señor **CARLOS MANUEL DÍAZ GRANADOS ANGARITA** tuvo cuatro hijos extramatrimoniales con la señora CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA a saber: **DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PÉREZ,SOLANGEL PATRICIA**

DIAZGRANADOS PÉREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PÉREZ y CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ.

5.- El día 17 de marzo del 2021 los señores: **JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, SANDRA MILENA DIAZGRNADOS REINA, JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS y DALIA MARIA REINA VALENCIA**, abrieron el proceso de sucesión del causante **CARLOS MANUEL DÍAZ GRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.)**, correspondiéndole por reparto al juzgado tercero de familia de santa Marta bajo el radicado No. 2021-0009000.

6.- En este proceso las personas indeterminadas estuvieron representadas por un curador ad-litem designado por ese despacho; sin embargo el día 22 de septiembre del 2022 en la audiencia inicial que trata el art.372 del código general del proceso, la juez del conocimiento en la etapa de conciliación insto a las partes a la conciliación.

Las partes del presente proceso integradas por la demandante , CENIRA BEATRIZ PEREZ MATILLA, sus 4 hijos **DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PÉREZ, SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PÉREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PÉREZ , CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ y curador Ad-Litem** , conciliaron todas pretensiones de la demanda y la juez del conocimiento profirió auto aprobando dicha conciliación ; a pesar de no ser procedente porque el curador ad-litem no tenía la facultad para conciliar , o disponer del derecho en litigio , por encontrarse prohibido por la ley en l art. 56 y en el 372 del C.G.P.

Lo que nos indica que ese auto de aprobación de conciliación no nació a la vida jurídica y por lo tanto ese auto es ilegal al no cumplir con los requisitos establecidos en la ley; pues el curador ad-litem no tiene la facultad de disposición del litigio, ni funciones para conciliar.

Ahondando mas se vislumbra que si bien es cierto que las personas indeterminadas están representadas por curador ad litem, no menos cierto es que el mismo carecía de poder para conciliar y disponer del derecho, porque la ley procesal de orden publico expresamente lo prohíbe.

7. El proceso que cursa en su despacho bajo el radicado 153-2020 aun no se encuentra terminado, por cuanto está en la etapa de liquidación. Sin embargo se procedió a registrar el auto de conciliación sin haber cumplido esta última etapa procesal, contraviniendo también lo establecido en la ley.

Por lo tanto, esta irregularidad procesal merece ser saneada para un remedio procesal revestido de una eficacia de legalidad que se determine como un debido proceso (art. 29 de la constitución política). Amén de que no se puede revestir de legalidad un auto de aprobación de conciliación en forma irregular, por carencia absoluta de poder del curador ad-litem para conciliar no ajustándose así a lo establecido en la ley.

Del mismo modo , el despacho paso por alto tal irregularidad, que aun está a tiempo de corregir ya que los autos ilegales no atan al juez, pues el mismo está sometido en

sus providencias a la ley y la constitución como lo indica el art. 230 de la constitución nacional.

La parte que hoy represento se encuentra legitimada para invocar esta irregularidad ya que no ha participado en el presente proceso, pues la demandante oculto mi existencia a sabiendas de ello.

A mi mandante le asiste el derecho de esta petición por ser heredero legítimo del causante **CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.)** como se prueba con el registro civil de nacimiento.

PRUEBAS:

- Registro civil de nacimiento de mi mandante
- Poder para actuar
- Téngase como prueba todo el expediente radicado No. 153 del 2020 de Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena) – audiencia del artículo 372 del C.G.P.

PETICION

De manera comedida solicito a este Despacho, se declare la ilegalidad del auto aprobatorio de la conciliación de fecha 22 de septiembre del 2022 en el proceso de la referencia por lo expuesto anteriormente.

Recibo notificaciones en el correo electrónico nady.martinez@hotmail.com

Atentamente,

NADIRA E. MARTINEZ MARTINEZ ,
C.C. No. 64.517.719 de San Onofre (Sucre)
T.P. No. 64.533 del C.S.J.

NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de Yrcela Gonzalez identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 66.831.149 con el fin de demostrar parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 43 Folio 224
Valido para: Tramites
Expedida en Santiago de Cali el 26 AGO 2020

La Notaria Encargada,

SANDRA PATRICIA TOBAR PÉREZ
Notaria Cuarta del Circulo de Cali (E)

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

NOMBRES Y
APELLIDOS DEL
REGISTRADO

Diego Hernando Diazgranados

En la República de Colombia Departamento de Valle del Cauca
Municipio de Cali a veintinueve (29)
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
del mes de Oct de mil novecientos setenta y uno
se presentó Carlos Manuel Diazgranados Luperón
(Nombre del declarante) identificado con 14431.807
domiciliado en Cali y declaró:

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria 4ª
Notaria, Registraduría, Alcaldía, etc.
que el día 16 del mes de Oct de mil novecientos 1971
nació en el municipio de Cali departamento de Valle
República de Colombia un niño de sexo masculino
a quien se le ha dado el nombre de Diego Hernando

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 4:30 pm lugar Cali (C. 3ª 718-83.)
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda
Nombre de la madre Dalia Reina
Identificada con notaria de profesión Notaria
de nacionalidad Colombiana y estado civil Casada
Nombre del padre Carlos Manuel Diazgranados Luperón
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
Identificado con 14.431.807 de profesión Operador
de nacionalidad Colombiana y estado civil Casado
Certificó el nacimiento _____ Licencia No. _____
Nombre del Médico - Enfermera
o los testigos _____ y _____
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49, Decreto 1260/70)
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.
El denunciante x [Firma]
Los testigos _____
A falta de certificado Médico C. C. No. _____
o de enfermera. C.C. No. _____
El funcionario que autoriza el registro _____
FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 20. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 10. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Barranquilla, 31 de marzo del 2022.

SEÑOR:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA.

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

RADICADO: No. 47001-3153-004-2020-00153-00

DEMANDANTE: CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA

DEMANDADOS: DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ, SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PEREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PEREZ, CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.)

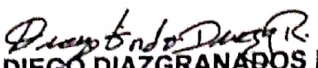
PROCESO: DECLARACION DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

DIEGO DIAZGRANADOS REINA, varón mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali - Valle del cauca, identificado con Cédula Ciudadanía No. 94.376.842 de Cali, correo electrónico: diegofdzgr@outlook.com, obrando en calidad de hijo legítimo del causante señor CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.) a usted por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la doctora NADIRA ESTHER MARTINEZ MARTINEZ, abogada en ejercicio, portadora de la TP No. 64.533 del consejo superior de la judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.517.719 expedida en San Onofre – Sucre; correo electrónico nady.martinez@hotmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza mis derechos que por ley me correspondan en el proceso de la referencia. Por tener un interés legítimo en el proceso de la referencia en atención a que soy hijo matrimonial del causante CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.) y no se me demandó como lo indica el artículo 87 del C.G.P.

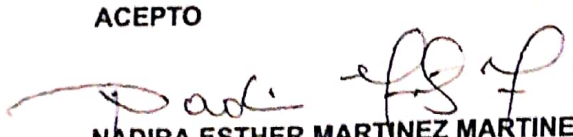
Este poder se otorga de conformidad con el decreto 806 del 2020 y adoptado por la ley 2213 del 2022 en su art. 5.

Mi apoderada, además de las facultades propias del presente mandato, también tiene facultades para modificar, reformar demanda, contestar demanda, presentar excepciones, presentar incidente de nulidad, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, proponer incidente, de correr traslado de excepciones, interponer recursos, interponer acciones de tutelas, solicitar amparo de pobreza, solicitar medidas cautelares, contestar demanda de reconvencción y proponer demanda de reconvencción, y demás facultades señaladas en los artículos 74 y 77 del CGP.

Atentamente,


DIEGO DIAZGRANADOS REINA
C.C. No. 94.376.842 de Cali.

ACEPTO


NADIRA ESTHER MARTINEZ MARTINEZ
C.C. No. 64.517.719 de San Onofre (Sucre)
TP: 64.533 del CSJ

(Sin asunto)

Diego Fernando Diazgranados Reina <Diegofdzgr@outlook.com>

Vie 31/03/2023 12:51 PM

Para: nadira martinez <nady.martinez@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (87 KB)

PODER DIEGO ILEGALIDAD DE AUTO DE CONCILIACIÓN.pdf

PODER DIEGO ILEGALIDAD DE AUTO DE CONCILIACIÓN.pdf

PODER DIEGO ILEGALIDAD DE AUTO DE CONCILIACIÓN.pdf

PODER DIEGO ILEGALIDAD DE AUTO DE CONCILIACIÓN.pdf

PODER DIEGO ILEGALIDAD DE AUTO DE CONCILIACIÓN.pdf

PODER DIEGO ILEGALIDAD DE AUTO DE CONCILIACIÓN.pdf

PODER DIEGO ILEGALIDAD DE AUTO DE CONCILIACIÓN.pdf

PODER DIEGO ILEGALIDAD DE AUTO DE CONCILIACIÓN.pdf